



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 28 de Junio de 2022  
Año CIII Edición No. 51

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

- DECRETO NÚMERO 197, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, TRASLADAR TEMPORALMENTE LA SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL XALPATLÁHUAC A LA LOCALIDAD DE CAHUATACHE, MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO..... 5
- ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE LEGISLE A FAVOR DEL USO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, CONSIDERANDO EN TODO MOMENTO, EL FOMENTAR LA PRESERVACIÓN DE LAS MISMAS, EN LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y ESPECIALMENTE LITERARIA..... 14

Precio del ejemplar \$22.13

## SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 109/2020-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	23
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No.6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 614-2/2005 (VI-1), relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	28
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Colonia La Laja de Ayutla, lado Norte de Tecoaapa, Guerrero.....	29
Primera publicación de edicto exp. No. 222/2013-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	30
Primera publicación de edicto exp. No. 785-2/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	32
Primera publicación de edicto exp. No. 197/2009-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33

# SECCIÓN DE AVISOS

## (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 01/2022-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	34
Primera publicación de edicto exp. No. 312/2020-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	34
Primera publicación de edicto exp. No. 155/2020-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	35
Primera publicación de edicto exp. No. 455/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22/2012-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 125/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 145/2015-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2013, promovido en el Juzgad Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2011, promovido en el Juzgad Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	45

# SECCIÓN DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-40/2022, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 220/2017-I-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 220/2017-I-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	53
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 109/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2017-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-038/2022, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	58

# PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 197, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, TRASLADAR TEMPORALMENTE LA SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL XALPATLÁHUAC A LA LOCALIDAD DE CAHUATACHE, MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de la cabecera municipal Xalpatláhuac a la localidad de Cahuatache, municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en los siguientes términos:

## "METODOLOGÍA DE TRABAJO:

**I.- Antecedentes:** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada y la resolución fue notificada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**II.- Contenido del escrito:** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada y la resolución notificada, en particular los motivos en los que se fundan.

**III.- Fundamentación:** apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

**IV.- Consideraciones:** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

**V.- Texto normativo y régimen transitorio:** apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

### I. A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 19 de mayo del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el cual solicita que este Congreso se pronuncie sobre el cambio de la sede alterna del H. Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, aprobado en la sesión de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2021, la cual fue presentada ante esta Soberanía el 23 del mismo mes y año.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/01152/2022, de fecha 19 de mayo del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el cual solicita que este Congreso se pronuncie sobre el cambio de la sede alterna del H. Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, aprobado en la sesión de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2021, la cual fue presentada ante esta Soberanía el 23 del mismo mes y año. Documento recibido en esta Comisión el día 20 de mayo del presente año.

4. En sesión de fecha 31 de mayo del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio

suscrito por el licenciado Nicanor Vergara Vargas, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el que notifica la resolución de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, dictada en el expediente SCM-JDC-225-2022, del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por los Magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

6. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1216/2022, de fecha 31 de mayo del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el licenciado Nicanor Vergara Vargas, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el que notifica la resolución de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, dictada en el expediente SCM-JDC-225-2022, del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por los Magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Documento recibido en esta Comisión el día 01 de junio del presente año.

7. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 01 de junio del presente año, respectivamente, a cada integrante de la misma, una copia simple de los escritos que nos ocupan, para su conocimiento y efectos correspondientes.

8. Con fecha 26 de mayo del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio de fecha 21 de noviembre del 2022, signado por la licenciada Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que informa y notifica que los asambleístas acordaron por unanimidad el cambio del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, por los hechos de violencia que están ocurriendo en la cabecera municipal por el grupo armado que supuestamente se denomina policía comunitaria, adjuntando la copia certificada de la sesión de cabildo de fecha 21 de noviembre del 2021, para los efectos legales a que haya lugar.

---

9. En sesión de fecha 02 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

## **II. C O N T E N I D O**

Que en el oficio remitido a este Poder Legislativo, el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero solicita que este Congreso se pronuncie sobre el cambio de la sede alterna del H. Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, aprobado en la sesión de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2021, la cual menciona fue presentada ante esta Soberanía el 23 del mismo mes y año por la Presidenta Municipal, ciudadana Selene Sotelo Maldonado.

Por su parte, la resolución de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, dictada en el expediente SCM-JDC-225-2022, del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por la y los Magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordena a la persona diputada presidenta de la Mesa Directiva someter a votación del Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, el cambio temporal de la sede del ayuntamiento de Xalpatláhuac, que la actora, en su carácter de presidenta municipal, hizo del conocimiento a este ente legislativo mediante oficio sin número remitido a esta soberanía el veintitrés de noviembre del año pasado, lo cual hará de manera retroactiva a la fecha de presentación de dicho escrito.

## **III. FUNDAMENTACIÓN**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

## **IV. CONSIDERACIONES**

Los artículos 170, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que el Estado se divide en Municipios, quienes ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa

---

y deliberante denominado Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

El artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

El artículo 27 de la citada Ley, señala que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y durará en su encargo tres años.

Conforme al artículo 46, los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional.

El artículo 15 estipula, en su primera parte, que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los municipios

Ahora bien, el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, se encuentra localizado al este de Chilpancingo en la Montaña de Guerrero, y, en el año 2020, contaba con una población total de 11,966 habitantes, siendo 54.7% mujeres y 45.3% hombres.

Por cuanto a su gobierno, el municipio de Xalpatláhuac está conformado por un Ayuntamiento, órgano encargado de la administración municipal, integrado por una presidencia municipal, una sindicatura procuradora y seis regidurías de representación proporcional, electos democráticamente mediante elecciones constitucionales que se realizan cada tres años.<sup>1</sup>

La o el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, y la o el Síndico Procurador es el responsable de representar jurídicamente al Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto en los artículos 72 y 77 fracción II de la multicitada Ley del Municipio Libre.

---

<sup>1</sup> De conformidad al ACUERDO 029/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, TOMANDO COMO BASE LOS DATOS DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. Aprobado en la segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consultable en la liga de internet <file:///C:/Users/52747/Documents/acuerdo029.pdf>.

En los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Selene Sotelo Maldonado y el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, fueron electa y electo como Presidenta Propietaria y Síndico Procurador Propietario, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 11 de junio del 2021.

De conformidad con el artículo 16 fracción IX de la Ley Numero 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, la Municipalidad de Xalpatláhuac comprende su cabecera que lleva el mismo nombre.

Al respecto, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que el Ayuntamiento radicará en la Cabecera del Municipio respectivo y sólo con la aprobación del Congreso del Estado y con causa justificada, podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites territoriales del Municipio.

Bajo ese contexto, se tiene que el Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por conducto de su Síndico Procurador y su Presidenta Municipal, solicita que este Congreso se pronuncie sobre el cambio de la sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, de la cabecera Xalpatláhuac a la comunidad de Cahuatache, que fuera aprobado en la sesión de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2021, para operar en el inmueble que ocupa la Comisaría Municipal; ello con motivo de los hechos violentos suscitados el 25 de octubre del 2021, con el objetivo de cuidar la integridad física de los integrantes del Cabildo, del personal que labora en el Ayuntamiento y de la población en general, por parte de la supuesta policía comunitaria que opera en la cabecera municipal y con la finalidad de seguir laborando y otorgar los servicios que brinda el ente municipal, sin ningún inconveniente.

El Ayuntamiento anexa para soportar su solicitud, la copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria número Seis del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, de fecha 21 de noviembre del 2021, en la que se hace constar que asistieron a la misma, en segunda convocatoria, 4 integrantes del Cabildo, esto es, la Presidenta, el Síndico Procurador, una Regidora y un Regidor e inasistieron a la misma, dos Regidoras y dos Regidores, por lo que esta Soberanía como Institución Pública de buena fe, acorde al artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero,

---

considera que el Ayuntamiento estuvo válidamente instalado, al realizarse la sesión con la asistencia de la Presidenta, el Síndico y por lo menos una tercera parte de las personas Regidoras (2).

Asimismo, asistieron en sesión de Cabildo abiertos Comisarios y Delegados que conforman el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, que emitieron su opinión y aceptación sobre el cambio de sede, a partir de los hechos ocurridos el 25 de octubre del 2021.

Por cuanto a la motivación de la causa justificada, en el acta se establece que el cambio de sede obedece a los hechos de violencia, agresión y amenazas que están ocurriendo en la población de Xalpatláhuac, Guerrero desde el 25 de octubre del 2021, generados por un ciudadano que dirige un grupo armado que se dice llamar policía comunitaria, quienes han generado un ambiente de violencia e intimidación en la cabecera municipal, encontrándose tomado el inmueble que ocupa el recinto oficial del Ayuntamiento por hombres armados, por lo que el Cabildo consideró necesario establecer una sede alterna para seguir prestando los servicios y brindando la atención a la población, evitando que se ocasione algún daño, perjuicio o afectación a los intereses sociales, agresión o hecho delictivo para las personas que laboran en el Ayuntamiento.

Asimismo en la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se da cuenta que el veinticuatro de enero de este año, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió resolución dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/052/2021, en la cual declaró la existencia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en perjuicio de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

Determinó que los actos que fueron objeto de denuncia constituyeron violencia simbólica y psicológica contra la actora, pues se menoscabó y anuló su derecho político-electoral a ser votada en su vertiente para ocupar y desempeñar libremente el cargo público de presidenta municipal para el cual fue electa. En la sentencia el Tribunal de Guerrero tuvo por acreditada la responsabilidad de Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, al encabezar y orquestar las acciones tendientes a obstruir las funciones e impedir el desempeño del cargo como presidenta municipal del ayuntamiento, esencialmente, a través de la toma de sus instalaciones y de la restricción a su persona para acceder a la cabecera municipal, mediante la denominada policía comunitaria.

---

Dictándose en el procedimiento medidas cautelares y complementarias, entre otras, recuperar las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, así como mantener libres las vías de acceso a esa localidad por lo que resta del trienio en que fue electa la actora, por parte de cualquier persona o grupo de personas que ejerzan actos que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de las oficinas municipales o el libre acceso público a aquella.

En razón de lo anterior, en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente SCM-JDC-225-2022, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que, la solicitud es realizada por personas con la representatividad legal del Municipio; la localidad de Cahuatache propuesta como sede alterna forma parte del Municipio de Xalpatláhuac<sup>2</sup> y la causa justificada que exige la Ley se encuentra suficiente y debidamente motivada, este Congreso considera se actualiza el supuesto contenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y, consecuentemente, se justifica declarar procedente la autorización de cambio de sede solicitada, a partir de la fecha del 21 de noviembre del 2021”.

Que en sesiones de fecha 07 y 15 de junio del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y habiéndose registrado el diputado Carlos Cruz López en contra y la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva a favor, en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de la cabecera municipal Xalpatláhuac a la localidad de Cahuatache, municipio

---

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#>

de Xalpatláhuac, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 197, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, TRASLADAR TEMPORALMENTE LA SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL XALPATLÁHUAC A LA LOCALIDAD DE CAHUATACHE, MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de la Cabecera Municipal Xalpatláhuac a la localidad de Cahuatache, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en los términos dispuestos en el último considerando del presente Decreto.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, al ciudadano Demetrio Candia Gálvez y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese el presente Decreto a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente SCM-JDC-225-2022 y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, órgano responsable de verificar el cumplimiento de las medidas complementarias dictadas en la sentencia.

---

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**FLOR AÑORVE OCAMPO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE LEGISLE A FAVOR DEL USO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, CONSIDERANDO EN TODO MOMENTO, EL FOMENTAR LA PRESERVACIÓN DE LAS MISMAS, EN LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y ESPECIALMENTE LITERARIA.**

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 07 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y de Cultura, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas, en la producción artística y especialmente literaria, en los siguientes términos:

---

**"I. ANTECEDENTES:**

En sesión de fecha 23 de marzo de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Acuerdo remitido por el Honorable Congreso de la Unión, para la elaboración del presente dictamen. Por lo que la Mesa Directiva en uso de las facultades legales, ordenó turnar dicho asunto a las Comisiones de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Cultura.

Mediante oficio número **LXIII/1ER/SSP/DLP/0898/2022**, en la fecha mencionada en el párrafo anterior, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a esta comisión legislativa, para los efectos antes precisados.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, mediante el oficio número **HCE/LXIII/CAIA/052/2022**, de fecha 07 de abril del año en curso, se turnó un ejemplar del citado Acuerdo a cada uno de los integrantes de las Comisiones, para su análisis y comentarios a efecto de que fueran presentados en reunión de trabajo de Comisiones Unidas.

**II. CONTENIDO DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo Parlamentario, tiene como finalidad que todas las Legislaturas Locales de la República Mexicana, legislen a favor del uso de las lenguas indígenas considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente la literaria.

**III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DEL ACUERDO**

**PRIMERA:** El año 2019, fue declarado como el año internacional de las lenguas indígenas. Era una acción urgente y necesaria, las estadísticas son un dato objetivo y certero sobre el proceso de aniquilación que han vivido nuestras lenguas. En los últimos resultados del INEGI se observó que en el año de 1930 el 16 por ciento de la población mexicana hablaba una lengua indígena. En el último censo del INEGI, reporta que ahora el 6.1% de la población habla una lengua indígena en México. Por ello resultan muy apropiadas la afirmación de la lingüística Yásnaya Aguilar, quien ha dicho en reiteradas ocasiones que las lenguas indígenas no mueren las matan.

**SEGUNDA:** Esta Comisión ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en este tema y ha señalado en precedente legislativo que la

---

"presencia de nuestras lenguas indígenas son precisamente la voz viva de un corazón que late fuertemente y canta a la sociedad mexicana y al mundo. En este canto no solo hay sonido, hay también colores, imágenes, poesía. Estas lenguas son las que impresionaron e incluso espantaron a Fray Francisco de Burgoa y por lo cual, como nos mostró la biblioteca digital de historia zapoteca, en su obra geográfica descripción de 1674, escribió que nuestras lenguas indígenas eran tan variadas y atractivas como las de otras culturas del mundo e incluso las superaban pues hacían uso de metáforas y parábolas mucho más poética"

**TERCERA:** El aniquilamiento de las lenguas ha tenido tres principales causas. La omisión legislativa, la discriminación y finalmente la falta de políticas públicas eficaces para la preservación y fomento de estas. Con respecto a la omisión legislativa debe recordarse que fue apenas en el año de 2003 cuando se expidió la ley General de derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. En el caso de las entidades federativas, aunque hay leyes que tutelan los derechos de los pueblos y comunidades, son escasas las que cuentan con una legislación especializada en torno a los derechos lingüísticos. Por ejemplo, los estados pioneros en este tema han sido Campeche e Hidalgo, pues ambos fueron los primeros en expedir una ley de derechos Lingüísticos. Aquí debe mencionarse que Oaxaca, no cuenta con una ley especializada en derechos lingüísticos, pero si tiene las leyes que crean academias de unas lenguas en particular, es el caso de ley que crea la Academia Oaxaqueña de lengua Mixteca y ley que crea la Academia de la Lengua Zapoteca. Visto de esta manera, las entidades federativas, tienen una importante tarea en torno a este tema.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

Que para fortalecer las lenguas originarias en nuestro Estado de Guerrero, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, llevo a cabo en sesión el pasado 18 de diciembre del año 2019, el Primer Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, en el que se reunieron 42 personas de diferentes pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero, hicieron uso de la tribuna para exponer sus demandas y propuestas de las cuales surgieron las siguientes:

- I.** Solicitaron que el Estado les brinde garantías en materia de derechos humanos, así como la preservación y protección de sus distintas lenguas.
  - II.** Se busca con este foro la sensibilidad de la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la
-

importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial.

- III.** Además con este foro se buscó que las personas hablantes de una lengua preserven la historia, las costumbres y tradiciones de su comunidad, la memoria, los modos únicos de pensamiento, significado y expresión.

Esto con el fin de que las y los ciudadanos, reconozcan la pluralidad lingüística del Estado de Guerrero.

En la actualidad, solo el 3 % de la población mundial habla el 96 % de las casi 6700 lenguas que hay en el mundo. Aunque los pueblos indígenas constituyen menos del 6 % de la población mundial, hablan más de 4000 lenguas. Según las estimaciones de conservación, más de la mitad de las lenguas del mundo se habrán extinguido para el año 2,100. Según otros cálculos, hasta el 95% de las lenguas que hay en el mundo podrían haberse extinguido o verse gravemente amenazadas a finales de este siglo. La mayoría de las lenguas amenazadas son lenguas indígenas. Se estima que una lengua indígena muere cada dos semanas. Las lenguas indígenas no son únicamente métodos de comunicación, sino que también son sistemas de conocimiento amplio y complejo que se han desarrollado a lo largo de milenios. Son fundamentales para la identidad de los pueblos indígenas, la conservación de sus culturas, sus concepciones e ideas y para la expresión de la libre determinación. Cuando las lenguas indígenas están amenazadas, los pueblos indígenas también lo están.

El artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece que estos pueblos tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus lenguas, tradiciones orales, sistemas de escritura y literaturas. Además, dispone que los Estados adoptarán medidas eficaces para proteger este derecho, incluida la oferta de servicios de interpretación en procedimientos políticos, legales y administrativos. Los artículos 14 y 16 establecen que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus sistemas educativos y medios de información en sus propias lenguas y a contar con un acceso a la educación en su propia lengua.

Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas también están garantizados por el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Otros instrumentos internacionales importantes son el Pacto

---

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General en 2015, tiene como objetivo garantizar el acceso igualitario de los pueblos indígenas a todos los niveles de educación y formación profesional según la meta 4.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El empleo de lenguas indígenas en la educación y en la formación se ha presentado como una estrategia para cumplir ese objetivo.

Más recientemente, en respuesta a la recomendación del Foro Permanente de 2016, la Asamblea General de la ONU proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas con el fin de llamar la atención sobre la pérdida de estas lenguas y la necesidad de conservarlas, revitalizarlas y fomentarlas a nivel nacional e internacional.<sup>1</sup>

Que el 05 de noviembre del año 2013, se promulgo y ordeno la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley 239, para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, esta ley surge para dar sustento y forma jurídica a nuestra cultura, a fin de coadyuvar a la formación de una ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual.

En dicha ley tenemos que en su artículo 1, se establece:

**ARTÍCULO 1o.-** El objeto de esta Ley es regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad, de conformidad con los siguientes fines:

**I.** Promover condiciones que propicien la creación artística y cultural y la producción y distribución equitativa de los bienes culturales, así como la prestación de servicios culturales dentro de un régimen de libertad que favorezca su disfrute efectivo;

**II.** Fomentar toda clase establecimientos culturales; festivales culturales y temáticos; centros de iniciación artística y formación profesional de artistas; fomento a la lectura y al libro; industrias culturales y creativas; fábricas de artes y oficios; financiamiento

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/04/Backgrounder-Languages-Spanish.pdf>

complementario, y los incentivos fiscales pertinentes en los ámbitos estatal, regional y municipal.

**III.** Preservar las culturas indígenas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

**IV.** Proteger y garantizar los derechos de creadores, intérpretes, ejecutantes y promotores culturales, así como patrocinar y estimular el desarrollo de niños y jóvenes creadores y artistas.

**V.** Apoyar la coordinación entre las distintas dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el ámbito cultural;

**VI.** Garantizar la participación ciudadana en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;

**VII.** Los demás relacionados con los anteriores.

Como se observa del artículo citado, entre los fines de la ley se encuentra el preservar las culturas indígenas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

Que en su artículo 12 de la presente de la misma ley, reconoce a la cultura popular, con pleno respeto a sus tradiciones lingüísticas y de identidad, el cual transcribimos para su mayor comprensión:

**Artículo 12.-** La presente ley reconoce a la cultura popular y busca la participación y articulación de los pueblos indígenas y afroamericano, las comunidades campesinas, rurales y urbanas a la vida cultural, artística y económica del estado, con pleno respeto de sus tradiciones lingüísticas y de identidad y patrimonio cultural. Asimismo, reconoce la necesidad de revertir los procesos de exclusión, segregación y desigualdad en sus diversas formas, derivados de la mala distribución de la riqueza

---

entre los individuos y grupos sociales, para que puedan incorporarse plenamente a la vida cultural de la entidad.

Asimismo en su artículo 66, establece la obligación de las autoridades estatales y municipales, para que en ámbito de su competencia, fijen las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

**ARTÍCULO 66.-** Las autoridades estatales y municipales, en su respectivo ámbito de competencia, fijarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio del estado, observando lo establecido en la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Preservar la lengua, la cultura y las artes, así como los recursos y formas específicas de su organización social;
- II. Fomentar la creación, producción y difusión literaria en lenguas indígenas y la edición de publicaciones bilingües;
- III. Proveer a la preservación y trasmisión intergeneracional del patrimonio cultural intangible indígena y afromexicano.
- IV. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones culturales;
- V. Proveer de asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus manifestaciones culturales;
- VI. Otorgar premios y reconocimientos a quienes se distinguan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena y afromexicana de la entidad, y
- VII. Estimular su creatividad artesanal y artística;

En 2022, las legisladoras afromexicanas del ámbito federal y local celebraron por primera vez el Día Mundial de la Cultura Africana y del cual que como presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tuvimos el honor de poder participar y de discernir diferentes puntos de vista, mediante la realización de un conversatorio

---

organizado en dos partes, en la primera personas artistas y creadoras afroamericanas, afrodescendientes y "negras" abordaron los elementos distintivos de sus expresiones culturales de las cuales detallamos los siguientes:

- ❖ Las condiciones en que efectúan sus creaciones.
- ❖ La recepción que sus obras tienen entre las personas afrodescendientes y la población en general.
- ❖ Los apoyos que tienen y requieren para la realización, promoción y recepción de sus creaciones.
- ❖ Así como sobre los retos existentes para que sus expresiones culturales se transmitan a las presentes y venideras generaciones de personas afro descendientes.

De la realización de este Conversatorio sobre el Patrimonio Cultural de las Poblaciones Afrodescendientes en México, realizado en el marco del Día Mundial de la Cultura Africana y de los Afrodescendientes. Se plasmó el siguiente objetivo: Se busca reflexionar sobre el patrimonio cultural afrodescendiente en México, las condiciones en que se crea y de las medidas legislativas necesarias para su fomento, promoción, protección y conservación, a fin de contribuir desde nuestro país a la conversación pública generada en el marco de la conmemoración del 24 de enero, Día Mundial de la Cultura Africana y de los Afrodescendientes.

Ante lo anteriormente señalado, el Estado de Guerrero es una Entidad marcada con una multiculturalidad, de sus pueblos originarios y que reconocen como patrimonio cultural, el uso de sus lenguas y costumbres que dan constancia de la identidad y garantizan la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente literaria".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 15 de junio del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, y de Cultura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de

---

la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE LEGISLE A FAVOR DEL USO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, CONSIDERANDO EN TODO MOMENTO, EL FOMENTAR LA PRESERVACIÓN DE LAS MISMAS, EN LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y ESPECIALMENTE LITERARIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere al Acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas, en la producción artística y especialmente literaria.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Honorable Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**FLOR AÑORVE OCAMPO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**

Rúbrica.

---

**SECCION DE  
AVISOS**

**EDICTO**

NEREIDA GUADARRAMA ADAME.

P R E S E N T E.

En el expediente civil 109/2020-3, relativo al juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura), promovido por Coralia Zulema Morales Aguilar, en contra de Alberto Santiago Morales Rodríguez, el cual se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, sito en el Palacio de Justicia; planta baja, ubicado en carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98, código postal 40095, por auto de uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó notificarle los autos de fecha doce de enero y uno de febrero, ambos de dos mil veintidós, mediante la publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "Diario 21" de mayor circulación en esta ciudad, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"...Iguala, Guerrero, doce de enero de dos mil veintidós.

Visto el escrito del licenciado Alberto Rosendo Salazar, abogado patrono de la parte demandada, exhibido el cinco del mes y año en curso, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 9 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado que faculta al juzgador a dirigir el procedimiento conforme a las reglas establecidas en el mismo, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad lo que solicita, porque una vez revisado el expediente en que se actúa, se desprende que a la fecha este juzgado no se ha pronunciado en relación al escrito que la actora Coralia Zulema Morales Aguilar, denomino ampliación de demanda y en la cual ejercitó la acción de nulidad del contrato de donación que celebró el demandado Alberto Santiago Morales Rodríguez con Nereida Guadarrama Adame, en representación de la niña Alma Denis Morales Guadarrama.

En consecuencia, este Juzgado se pronuncia respecto al escrito mencionado en el párrafo que antecede, en los siguientes términos:

“Presentada a Coralia Zulema Morales Aguilar, con su escrito exhibido el cinco de octubre del año en curso y copias simples que acompaña, por medio del cual, refiere que amplía su escrito inicial de demanda, sin embargo, hecho un análisis de la mencionada ampliación, este Juzgado advierte que en ella, se ejercita una acción diversa a la inicial de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, derivado de lo manifestado por Alberto Santiago Morales Rodríguez, en el sentido de que se niega a firmar y otorgar escritura a favor de la accionante, en razón de que celebró contrato de donación a favor de su menor hija Alma Denis Morales Guadarrama; por tanto, al tratarse de una nueva demanda, la cual, es compatible en su trámite con el asunto que nos ocupa, este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma por razón de su territorio, además se trata del mismo inmueble y de que nos encontramos en la etapa de fijación de la litis, con fundamento en el artículo 236, del Código Procesal Civil del Estado, resulta procedente, tramitar en este mismo expediente la acción de nulidad planteada por Coralia Zulema Morales Aguilar.

En tal razón, se tiene presentada a Coralia Zulema González Aguilar, demandando en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción de nulidad de contrato de donación, de Alberto Santiago Morales Rodríguez, Alma Denis Morales Guadarrama representada por su mama Nereida Guadarrama Adame, Director de Catastro Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, Notario Público Número Tres del Distrito Notarial de Hidalgo y Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, las prestaciones que indica en los que se provee.

Con fundamento en los artículos 2148, 2149, 2150 y demás relativos y aplicables del Código Civil, así como los numerales 232, 233, 234, 238, 240 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, se radica e inscribe en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado, con el número 109/2020-3, que es el que legalmente le corresponde. Con copia simple del escrito denominado de ampliación de demanda, exhibido por la accionante el cinco de octubre del año dos mil veintiuno, debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que en el término de nueve días den contestación a la demanda y opongan excepciones, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que dejen de contestar; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones de carácter

personal se les harán mediante cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse en términos del artículo 257, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado.

Toda vez que el codemandado Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 168 y 169, del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, emplace al codemandado en cita, a quien, se le concede un día más por razón de la distancia para dar contestación a la demanda, conforme a lo previsto por el artículo 240, del Código Procesal Civil del Estado.

Ahora bien, dado que el ocurso, bajo protesta de decir verdad expresa que la codemandada menor Alma Denis Morales Guadarrama, no vive en el domicilio ubicado en Sierra Igualatlaco, número nueve, colonia Insurgentes en esta ciudad de Iguala, Guerrero, por principio de seguridad jurídica, dígasele que previo a ordenar el emplazamiento por edictos respecto a la citada demandada, se ordena al actuario adscrito a este Juzgado que se constituya en el mencionado domicilio y para el caso de que ahí viva le mencionada demandada, proceda a dar cumplimiento al presente auto, o en su defecto manifieste el impedimento legal que tenga para ello.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada Judith Zenaida Carmona Reyna, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe..."

"... Iguala, Guerrero, uno de febrero de dos mil veintidós.

Visto el escrito del licenciado Alberto Rosendo Salazar, abogado patrono del demandado Alberto Santiago Morales Rodríguez, enterado de su contenido, en razón de que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del auto de doce de enero de dos mil veintidós, y toda vez que del expediente en que se actúa se advierte que no fue posible localizar el domicilio actual de la codemandada Nereida Guadarrama Adame, representante legal de la menor Alma Denis Morales Guadarrama, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a

---

Alma Denis Morales Guadarrama, por conducto de su representante Nereida Guadarrama Adame, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario 21, que se edita en esta ciudad, por ser un periódico de mayor circulación en este lugar, haciéndole saber que debe contestar la demanda en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación del último edicto, asimismo, se le hace saber que quedan a su disposición las copias simples del escrito de ampliación de demanda formulada por la actora Coralia Zulema Morales Aguilar, mediante promoción exhibida el cinco de octubre del año dos mil veinte, y del desahogo de prevención de nueve de noviembre de dos mil veinte y anexos debidamente sellados y cotejados en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

Con fundamento en los artículos 145 del Código Procesal Civil y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórnese el expediente en que se actúa al Actuario Adscrito a este juzgado para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este auto.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada Judith Zenaida Carmona Reyna, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Lo que transcribo y notifico a usted por este medio.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.  
LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## **AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,111 DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LA SEÑORA HILDA BLANCO JIMENEZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA GLORIA JIMENEZ MIRANDA, ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA,

---

MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 9 DE JUNIO DEL AÑO 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 31 de Mayo del Año 2022.

Mediante escritura pública número 45,366, de fecha 20 de Mayo del año 2022, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora LUZ MARIA MERCEDES PARRA OTERO, en su carácter de Albacea y coheredera y los señores GASPAR PARRA OTERO, VIRGINIA PARRA OTERO, MA. LOURDES PARRA OTERO y MA. DE LOS ANGELES PARRA OTERO, estas dos últimas representadas en este acto por su apoderada legal, la propia señora LUZ MARIA MERCEDES PARRA OTERO, en su carácter de coherederos de dicha Sucesión a Bienes de la de cujus VIRGINIA OTERO RAMÍREZ, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora LUZ MARIA MERCEDES PARRA OTERO, en su carácter de Albacea y coheredera y los señores GASPAR PARRA OTERO, VIRGINIA PARRA OTERO, MA. LOURDES PARRA OTERO y MA. DE LOS ANGELES PARRA OTERO, estas dos últimas representadas en este acto por su apoderada legal, la propia señora LUZ MARIA MERCEDES PARRA OTERO, en su carácter de coherederos de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 16.

Rúbrica.

2-2

---

---

## AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,501 de fecha 09 de junio de 2022, la señora DALIA SANTIAGO CLEMENTE, aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ELADIO TESTA VILLEGAS; Así mismo la señora DALIA SANTIAGO CLEMENTE, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Junio de 2022.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 614-2/2005 (VI-1), relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por SCRAP II S. de R.L. de C.V., en contra de Verónica Espinosa Andrade; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el Departamento Número 502, prototipo M5/103R-55, ubicado en el Condominio número XLIV, edificio 15, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE.- En 11.35 mts. En dos tramos de 9.15 mts. Y 2.20 mts. Colinda con vacío; AL NOROESTE.- En 11.35 mts. En dos tramos de 8.10 mts. Y 3.25 mts. Colinda con vacío; AL SUROESTE.- En 6.30 mts. En dos tramos de 3.45 mts. De muro medianero colinda con departamento 501 y 2.85 mts. Colinda con vestíbulo y escalera; AL NORESTE.- En 6.30 mts. En dos tramos de 5.85 mts. Y 0.45 mts. Colinda con vacío; ABAJO.- Colinda con Departamento 402; ARRIBA.- Colinda con Azotea, superficie total: 61.58 m2.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad

---

de \$185,650.00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y como postura legal de la cantidad de \$123,766.66 (Ciento veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Quince de Junio de Dos Mil Veintidós.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOANAPA, GRO, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA COLONIA LA LAJA DE AYUTLA, LADO NORTE DE TECUANAPA, GUERRERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 12.00 MTS, Y COLINDA CON HERMELINDA MORALES OPLEA  
AL SUR: 12.00 MTS, COLINDA CON VIRGINIA SALOME CHAVEZ  
AL ORIENTE: 12.00 MTS, COLINDA CON CALLE PLAN DE AYUTLA  
AL PONIENTE: 12.00 MTS, COLINDA CON ANDADOR.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ATENTAMENTE.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y DEL CREDITO AGRICOLA DE ACAPULCO, GUERRERO.

LIC. NOE PANTALEON ADAME.  
Rúbrica.

2-1

---

---

## EDICTO

En el expediente 222/2013-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Hipólito Jiménez Arteaga, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento con el artículo 466, 467 y 468, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble que se hace consistir: en el ubicado en el Circuito Tecpan, Casa número 335-C, del Lote 3, manzana 46, del Condominio Costa Dorada, Sección IV, del Ex Ejido de Llano Largo, de este Municipio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico número 215304, con las medidas y colindancias siguientes:

Tipo Palma Real de Concreto, la cual consta de Sala Comedor, cocina, patio de servicio cubierto, un baño completo, recamara uno, recamara dos, y cochera "C", con superficie de casa 48.23 metros cuadrados (cuarenta y ocho metros cuadrados veintitrés centésimos), superficie descubierta de 14.55 (catorce metros cincuenta y cinco centésimos), y superficie privada 62.78 (sesenta y dos metros cuadrados setenta y ocho centésimos).

Al Norte: en línea quebrada de cinco tramos: un metro setenta centímetros, con vacío a parcela, dos metros tres centímetros, un metro treinta y ocho centímetros, treinta y cinco centímetros y dos metros noventa, y un centímetros con vacío a jardín casa 335-A.

Al Sur: en línea quebrada de tres tramos: tres metros cuarenta y nueve centímetros, con vacío a cochera, y circuito Tecpan, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta centímetros.

Al Este: en seis metros cincuenta y nueve centímetros, con casa 330, y 5-D.

Al Oeste: en diez metros diecisiete centímetros, con casa 333-D.

Arriba: con Losa de azotea.

Abajo: con Losa de entrepiso de casa 335-A.

Cochera C:

Al Norte: en dos metros cincuenta centímetros, con casa A, y acceso común.

Al Sur: en dos metros cincuenta centímetros, con Circuito Tecpán.

Al Este: en cinco metros ochenta y dos centímetros, con área común.

Al Oeste: en cinco metros ochenta y dos centímetros con acceso a cochera.

Le corresponde a esta vivienda un indiviso de 0.39187% (cero punto tres nueve uno ocho siete por ciento).

Se señalan las once horas del día catorce de julio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate la cantidad de \$499,986.50 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 50/100 moneda nacional), valor que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Convóquese postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado, y El Sur, que se edita en esta Ciudad; así como, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado.

Se convocan postores interesados en esta subasta.

Acapulco, Gro., Mayo 26 de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

## EDICTO

En el expediente número 785-2/2009, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por Hipotecaria Nacional, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Roxana Espadas García, el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día once de julio del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento marcado con el número 301, del Condominio Auxiliar Independiente D, del Conjunto Denominado Villas La Palma Diamante, actualmente marcado con el número oficial 504, de la calle Boulevard de las Naciones del Fraccionamiento Granjas del Márquez, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; el Departamento tipo D-301, es de 2 o 3 recamaras en el cual todos sus locales se concentran en un solo nivel, su superficie, medidas, colindancias e indivisos de construcción son los siguientes: Superficie construida 81.81 M2, incluye terraza privativa; 2.4229% de indiviso; Al Este, en 4.06 M con vacío; En 4.82 M, con vacío; Al Sur, En 1.20 M, con vacío; En 1.20 M, con pasillo de circulación común y circulación vertical del edificio D; En 7.60 M, con muro común con el departamento D-302; En 1.00 M, con jardinería privativa de departamento D-302; Al Oeste, en 2.86 M, con vacío; En 3.04 M, con vacío; En 2.92 M, con vacío; Al norte, en 1.00 M, con vacío; En 1.20 M, con vacío; En 8.80 M, con vacío; Arriba, con la azotea común del edificio D; Abajo, Con el departamento D-201.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial, la cantidad de \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$733,333.33 (Setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 25 de Mayo del año 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.  
Rúbrica.

## EDICTO

En el expediente número 197/2009-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Patricia García Ríos y Enrique García Meléndez, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, 467, y 611 fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble que se hace consistir:

Casa marcada con el número 8, del Condominio "G", del Conjunto Condominal "Las Palmas", ubicado en Carretera Pinotepa Nacional, Poblado de Tunzingo, Estado de Guerrero, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico número 184390, con las medidas y colindancias: al norte en seis punto cero seis metros, con la casa 28, del Condominio F; al este en dieciocho metros, con la casa 7, del Condominio "G"; al sur en seis punto cero seis metros con calle interna del Condominio "G"; al oeste, en dieciocho metros, con la casa 9, del Condominio "G"; esta casa consta de planta baja: una recamara, cocina, patio de servicio, sala comedor, un cajón de estacionamiento, y patio trasero; planta alta: una recamara, un baño completo, le corresponde el 3.227% sobre los bienes de uso común, o aprovechamiento colectivo del Condominio "G". Con una superficie de 68.4 metros cuadrados.

Se señalan las once horas del día quince de agosto dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate la cantidad de \$553,464.81 (quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional), valor que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Se convocan postores interesados en esta subasta.

Acapulco, Gro., Junio 20 de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

---

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 01/2022-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR VÍCTOR CARRASCO MARTÍNEZ, EN CONTRA DE RUTH ADRIANA SOLANO HERRERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE, SE ORDENA EMPLAZAR LEGALMENTE A JUICIO A LA DEMANDADA RUTH ADRIANA SOLANO HERRERA, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO; Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, "EL SUR", QUE SE EDITA LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DE UN TÉRMINO DE 45 DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A RECIBIR LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, LOS CUALES ESTÁN A SU DISPOSICIÓN ANTE LA SECRETARÍA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES, PRODUZCA SU CONTESTACIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, CONFIRMÁNDOLOS, CONFESÁNDOLOS O NEGANDO Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER HECHOS PROPIOS, EL SILENCIO Y LAS EVASIVAS HARÁN QUE TENGAN POR ADMITIDAS, LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITÓ CONTROVERSIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITOS JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 312/2020-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Eduardo Aguilar Contreras, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del

---

Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio de Eduardo Aguilar Contreras, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber al demandado Eduardo Aguilar Contreras, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición la copias de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Mayo 25 de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO.

LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 155/2020-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Eduardo Verástegui Martínez, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio de Eduardo Verástegui Martínez, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las

---

posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber al demandado Eduardo Verástegui Martínez, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición la copias de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Junio 15 de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO.

LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 455/2017-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Heracleo Ploneda Rodríguez; el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en casa número 3 y estacionamiento, cuarto de servicio y bodega del Condominio Las 3 Costas, sobre el lote número 18, de la calle A2, manzana número 1, fraccionamiento Nuevo Centro de Población, Acapulco de Juárez, Guerrero, al norte, en un metro cuarenta y tres centímetros y un metro veinticinco centímetros, con circulación de servicios (área Común); al sur, en tres metros veintidós centímetros, con arroyo (zona Federal); al poniente, en cinco metros veintitrés centímetros, con cuarto de servicio casa número dos; y, al oriente en seis metros, con el lote número diecinueve; arriba, con planta segundo nivel, casa número tres; abajo, con cimentación.

Hágase la publicación de este edicto convocando postores a la almoneda, en los lugares públicos de costumbre, esto es en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta entidad federativa, en los estrados de este Juzgado, en los tableros de las Administraciones Fiscales Estatales uno y dos y, en los tableros de la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento constitucional

---

de esta ciudad, por dos veces consecutivas, dentro de dos diez días naturales, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$2,596,000.00 (dos millones quinientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); precio que deberá pagarse de contado en cualquiera de la formas establecidas por la ley; y será postura legal las que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que sirven de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 26 de Mayo de 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Jesús Hernández García, por los delitos de violencia familiar y lesiones, en perjuicio de Marlen Victorino Navarrete; obra un auto que en esencia dice.

"Chilpancingo, Guerrero, a doce (12) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal 22/2012-I, iniciada a Jesús Hernández García, por los delitos de violencia familiar y lesiones, en agravio de Marlén Victorino Navarrete, del que se advierte que la orden de comparecencia librada en contra del citado encausado, es del veintiocho de marzo del dos mil doce.

También, que en dicha causa penal se dejó de actuar; desde el tres de mayo de dos mil trece.

Consecuentemente, se estima necesario analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente asunto, dado que la

---

misma puede declararse de oficio o a petición de parte, y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad por el transcurso del tiempo; tal como lo establecía el artículo 78 del Código Penal vigente en el época de los hechos (veintidós de marzo de dos mil doce):

78. "La extinción de la acción penal y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, se resolverá de oficio o a petición de parte, según proceda".

De igual manera, debe de observarse lo previsto por los artículos 90, 94 y 97, fracción II, párrafo segundo, del Código Penal abrogado que señalaban:

. . .

97. La prescripción de la acción penal se interrumpirá.

. . .

II. Por las actuaciones que se practiquen en la investigación del delito y de los delincuentes.

Si se dejare de actuar, la prescripción comenzara a correr de nuevo desde el día siguiente al de la última actuación...".

Ahora bien, tomando en cuenta el arábigo 21 de la ley sustantiva abrogada, se está en presencia de la figura del concurso real de delitos; esto es, que con una sola conducta se cometen varios delitos, por lo tanto atendiendo lo estipulado en el artículo 95 que decía:

"En los casos de concurso ideal o real del delito, los plazos de la prescripción se computaran:

Para el ideal, cuando prescribe el delito que merezca pena mayor.

. . .

Bajo tales circunstancias, partiendo de la hipótesis de que la última actuación data del tres de mayo de dos mil trece, se tiene en consideración que el delito de violencia familiar, previsto y sancionado por el numeral 194-A del Código Penal vigente en la época de los hechos señalaba una penalidad de uno a cinco años de prisión; asimismo el delito de lesiones, previsto y sancionado por el numeral 105 en relación con el 107 de la ley antes citada, por el cual se libró la orden de

---

comparecencia, señalaba una penalidad de seis meses a un año de prisión; misma que se aumentará hasta en una mitad. De tal manera que la media aritmética, es de nueve meses; más la mitad indicada que es de cuatro meses un día; sumado a la indicada media aritmética, hace un total de un año, un meses y quince días. Por lo que en el presente asunto se tomará en cuenta para el cómputo correspondiente el delito de violencia familiar al ser el que señalaba pena máxima mayor (cinco años), y dado que la media aritmética es de dos años y seis meses; tiempo que rebasa con exceso el requerido por la ley, pues desde el día siguiente en que se dejó de actuar, que lo fue el tres de mayo de dos mil trece, hasta hoy doce de junio de dos mil veintidós, han transcurrido nueve años, un mes y ocho días.

Por ende, con fundamento en los preceptos legales indicados, con esta fecha se declara extinguida la acción penal por prescripción; teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código Procesal de la Materia.

Gírese oficio al Director del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales del inculpado de referencia por cuanto a esta causa penal se refiere.

. . .

Por otra parte, al análisis de las constancias procesales, observo que Jesús Hernández García, para garantizar su libertad provisional bajo caución, exhibió en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos, 00/100 M. N.); los cuales están depositados en cuenta del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; como se aprecia en el oficio 0447, del doce de julio de dos mil doce, firmado por Flabio Reyna Ponce, contador general de dicho fondo. Por lo tanto, al haberse extinguido la acción penal, hágase saber a Jesús Hernández García, que cuenta con el plazo de diez días hábiles siguientes al de la notificación de este auto, para comparecer al juzgado, a efecto de tramitar la devolución y entrega de ese capital; con el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada, los precitados \$8,000.00 (ocho mil pesos, 00/100 M. N.), pasaran a cuenta del referido fondo auxiliar."

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúo ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

---

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Junio 12, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. ARMANDO CARRILLO RAMÍREZ Y MARCO ANTONIO GUERRERO GERVACIO. PRESENTES.

En el expediente penal 125/2013-II, instruída contra Eustolio Galeana Tapia y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales J.O.O., el nueve de junio de dos mil veintidós, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, dictó un auto que a la letra dice: Visto el estado procesal de la presente causa penal, instruída en contra de Eustolio Galeana Tapia, Facundo Manzano Herrera, Ezequiel Cano Melo, Luis Ángel Cortez Reyes, Ana Karen Peralta Cerón, Clara Jiménez Santiago, Fernando Pérez Castillo y Antonino Ruíz Avilés, por el delito de secuestro agravado, en agravio de persona de identidad reservada de iniciales J.O.O., de la que se desprende que mediante proveído de diecinueve de abril del año en curso, se solicitaron informes a distintas dependencias como son la Junta Local del Instituto Nacional Electoral (INE); Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores (ISSSTE); Secretaria de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; referente a los domicilios de los ex policías ministeriales Armando Carrillo Ramírez y Marco Antonio Guerrero Gervacio, obteniendo resultados negativos. En consecuencia, con fundamento en los artículos 27, 103 y 119, del Código de Procedimientos Penales del Estado, de oficio se fijan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, para el desahogo de los careos procesales entre los procesados Eustolio Galeana Tapia, Facundo Manzano Herrera, Ezequiel Cano Melo, Luis Ángel Cortez Reyes, Ana Karen Peralta Cerón, Clara Jiménez Santiago, Fernando Pérez Castillo y Antonino Ruíz Avilés, con los ex agentes

---

ministeriales Armando Carrillo Ramírez y Marco Antonio Guerrero Gervacio, y toda vez de que no fue posible la localización de los domicilios de éstos últimos nombrados, con fundamento en los artículos 4, 28, 29, 31, 37, 38, 39, 40, párrafo primero, y 116 del ordenamiento legal antes invocado, se ordena su notificación por única ocasión a través de edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para ello, gírese oficio de colaboración al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda, lleven a cabo la publicación del citado edicto, el cual deberá adjuntarse en dos tantos impreso y uno virtual en disco compacto, con la atenta suplica de que una vez que obtenga el periódico en donde conste la publicación correspondiente, instruya lo remitan a este Juzgado. Túrnese el presente a la Secretaría Actuarial, para que lo notifique a las partes. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el Licenciado Arturo Jiménez Pita, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. LETICIA ROMERO FLORES. (OFENDIDA)

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 145/2015-I, que se instruye al procesado Ángel Isidor Luna, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Ángel Jesús Bernabé Madora; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, el contenido del auto de nueve de junio del año dos mil veintidós, del que se desprende que de manera oficiosa se ha señalado las diez horas con treinta minutos del día doce de julio del año en curso, para la ratificación de las periciales siguientes: 1). Dictamen de Química Forense, de treinta y uno de marzo de dos mil quince,

---

2). Dictamen de Fotografía Forense, de treinta y uno de marzo de dos mil quince, 3). dictamen de Necropsia, de uno de abril de dos mil quince, 4). Dictamen de Necropsia, de uno de abril de dos mil quince, 5). Dictamen de Química, de treinta y uno de marzo de dos mil quince, 6). Dictamen de Química, de treinta y uno de marzo de dos mil quince, 7). Cédula de identificación de cadáver, de treinta y uno de marzo de dos mil quince, 8). Cédula de identificación de cadáveres, de treinta y uno de marzo de dos mil quince, 9). Dictamen de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, de treinta y uno de marzo de dos mil quince, 10). Dictamen de exhumación y Necropsia, de once de abril de dos mil quince, 11). Dictamen de exhumación y Necropsia, de once de abril de dos mil quince, 12). Dictamen de Exhumación y Necropsia, de once de abril de dos mil quince, 13). Dictamen de Fotografía Forense, de ocho de mayo de dos mil quince, 14). Dictamen de Balística de efectos, de diecinueve de mayo de dos mil quince, 15). Dictamen de Balística de efectos, de veinte de mayo de dos mil quince, 16). Dictamen de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, de seis de abril de dos mil quince, 17). Dictamen de Balística de efectos, de quince de junio de dos mil quince. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 09 de Junio del 2022.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES A.M.V.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 76/2013, que se instruye en contra de GERARDO MENDEZ REYES, por el delito de VIOLACION AGRAVADA, en agravio de de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V, por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del

---

Gobierno del Estado, a efecto de notificar a la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V, el auto de catorce de junio del dos mil veintidós, que a la letra dice: "... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el estado procesal que guarda la causa penal número 76/2013, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Gerardo Méndez Reyes, por el delito de violación agravada, en agravio de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V., y en base a la certificación secretarial de esta misma fecha que antecede, se desprende que no existen pruebas admitidas y pendientes por desahogar, ni recursos que resolver, por lo tanto, con esta fecha se declara agotada la instrucción, dese vista al procesado, la agraviada, la defensa y el ministerio público adscrito, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes manifiesten si tienen más pruebas que ofrecer o bien soliciten el cierre de la instrucción, con la finalidad de que hagan un repaso al material probatorio ofrecido en autos y estén en la posibilidad de ofrecer alguna otra prueba en caso de que así lo consideren pertinente, hecho que sea lo anterior acuérdesse lo que en derecho proceda.

En tal virtud, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término de ley, bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita y al defensor de oficio, para todos los efectos legales conducentes, en las instalaciones de este recinto judicial.

Respecto al procesado, quien se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído al procesado de mérito, para los efectos legales conducentes, en la inteligencia que en el acto de la notificación del presente proveído, el actuario deberá estar acompañado de perito traductor en la lengua náhuatl- español, que para ello solicite previamente a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Tocante a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. V., de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión, tanto en los estrados del juzgado, como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Titular de la Oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe.-Doy fe.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

---

## EDICTO

LEÓNIDAS CASTRO GUTIÉRREZ.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 58/2011, que se instruye en contra de Héctor Fuentes García, por los delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Hilaria Gutiérrez Moreno, el segundo en agravio de Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno y el tercero en agravio de Camilo García Saldaña. por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificar a la agraviada Leónidas Castro Gutiérrez, dos autos el primero de diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, y el segundo auto de catorce de junio del dos mil veintidós, que a la letra dicen: "... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 58/2011, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de Héctor Fuentes García, por los delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Hilaria Gutiérrez Moreno, el segundo en agravio de Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno y el tercero en agravio de Camilo García Saldaña; y en base a la certificación secretarial que antecede de la cual se advierte que no existen pruebas admitidas y pendientes por desahogar, ni recursos por resolver, por lo tanto, con esta fecha se declara agotada la instrucción, dese vista al procesado y su defensa, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes manifiesten si tienen más pruebas que ofrecer, o bien si solicitan el cierre de instrucción, hecho que sea lo anterior acuérdesse lo que en derecho proceda. Por último, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término de ley bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera personal a la agente titular del ministerio público adscrito, al procesado y al defensor, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe.

Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el estado procesal que guarda la causa penal número 58/2011, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de Héctor Fuentes García, por los delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Hilaria Gutiérrez Moreno, el segundo en agravio de Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno y el tercero en agravio de Camilo García Saldaña.

En principio de cuenta, téngaseles a la agente titular del ministerio público adscrita, al defensor particular y al procesado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por plecluido el término concedido en el auto del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, para desahogar la vista que se les dio en relación al agotamiento de la instrucción, por no haberlo hecho dentro del término concedido, por lo que, se entiende que no tienen más prueba que ofrecer.

Ahora bien y toda vez que el referido auto del diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, que declaró agotada la instrucción, únicamente se ordenó notificar a la agente titular del ministerio público adscrita, al defensor particular y al procesado, por lo tanto atendiendo al principio de igualdad procesal y no ser violatorio de derechos fundamentales de la parte agraviada, se ordena notificar el citado auto que declaró agotada la instrucción, de manera personal a los agraviados Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez, Gabino García Moreno y Camilo García Saldaña, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes manifiesten si tienen más pruebas que ofrecer o bien soliciten el cierre de la instrucción, con la finalidad de que hagan un repaso al material probatorio ofrecido en autos y estén en la posibilidad de ofrecer alguna otra prueba en caso de que así lo consideren pertinente, hecho que sea lo anterior dese nueva cuenta para acordar lo que en derecho proceda.

Por otro lado, de las constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que obran agregados en autos los siguientes dictámenes periciales:

- 1.- Dictamen médico de integridad física, de tres de octubre de dos mil once, practicado a Héctor Fuentes García, suscrito por la C. Tania Guadalupe Godínez Catalán, perito médico legista dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de

---

la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ratificado ante la presencia judicial el cinco de noviembre del dos mil veintiuno).

2.- Dictamen en materia de química forense, fechado el tres de octubre de dos mil once, suscrito por la C. Estrellita Carrera Malagón, perito dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ratificado ante la presencia judicial el diez de febrero del dos mil veinte).

3.- Dictamen pericial en materia de criminalística de campo, de tres de octubre del dos mil once, suscrito por el C. Rey Yáñez Sánchez, perito dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ratificado ante la presencia judicial el catorce de febrero del dos mil veinte).

4.- Certificado médico de lesiones, fechado el cuatro de octubre de dos mil once, practicado a Leónides Castro Gutiérrez, suscrito por la C. Tania Guadalupe Godínez Catalán, perito en medicina legal dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ratificado ante la presencia judicial el diecinueve de noviembre del dos mil veinte).

5.- Certificado médico de lesiones, de cuatro de octubre de dos mil once, practicado a Paulita Castro Gutiérrez, suscrito por la C. Tania Guadalupe Godínez Catalán, médico legista dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ratificado ante la presencia judicial el diecinueve de noviembre del dos mil veinte).

6.- Certificado médico de lesiones, fechado el cuatro de octubre de dos mil once, practicado a Rufino Castro Gutiérrez, suscrito por la C. Tania Guadalupe Godínez Catalán, médico legista dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ratificado ante la presencia judicial el diecinueve de noviembre del dos mil veinte).

7.- Dictamen en materia de tránsito terrestre y avalúo, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, suscrito por el C. Crescencio Calleja Vargas, en su calidad de perito técnico, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ratificado ante la presencia judicial el diez de febrero del dos mil veinte).

---

---

8.- Dictamen en materia de necropsia, de fecha tres de octubre de dos mil once, suscrito por la C. Lorena Méndez Leyva, perito médico forense, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ratificado ante la presencia judicial el diez de febrero de dos mil veinte).

9.- Dictamen de lesiones, practicado a Gabino García Moreno, de cuatro de octubre de dos mil once, suscrito por el C. José Arturo Sahagón Figueroa, médico legista, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ratificados ante la presencia judicial el seis de febrero del dos mil veinte y quince de septiembre del dos mil veinte).

10.- Dictamen médico de integridad física, de tres de octubre de dos mil once, suscrito por la C. Tania Guadalupe Godínez Catalán, perito médico legista dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado practicado al agraviado Camilo García Saldaña (ratificado ante la presencia judicial el cinco de noviembre del dos mil veintiuno)

11.- Pericial en materia de química forense, de fecha tres de octubre de dos mil once, suscrito por la C. Estrellita Carrera Malagón, perito dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, practicado a la agraviada Hilaria Gutiérrez Moreno (ratificado ante la presencia judicial el veintiocho de junio de dos mil veintiuno).

12.- Pericial en materia de contabilidad, a cargo del perito Francisco Mojica Nava, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, de fecha doce de marzo del dos mil doce (ratificado ante la presencia judicial el veinticinco de junio del dos mil veintiuno).

13.- Certificado médico de revaloración médica de lesiones, de fecha veintisiete de junio del dos mil doce, practicado a la agraviada Leónides Castro Gutiérrez, por parte del doctor Jesús Reynoso Valle, perito en materia de traumatología adscrito al Hospital General Dr. Raymundo Abarca Alarcón, de Chilpancingo, Guerrero (ratificado ante la presencia judicial el ocho de noviembre del dos mil veintiuno).

14.- Certificado médico de revaloración médica de lesiones, fecha once de octubre del dos mil doce, practicado a la agraviada Paulita Castro Gutiérrez, por parte de la doctora Yadira Jiménez

---

Gatica, perito en materia de oftalmología adscrita al Hospital General Dr. Raymundo Abarca Alarcón, de Chilpancingo, Guerrero (ratificado ante la presencia judicial el nueve de noviembre de dos mil veintiuno).

15.- Certificado médico de revaloración medica de lesiones, de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce, practicado al agraviado Rufino Castro Gutiérrez, por parte del doctor Marco Antonio Téllez Ramírez, perito en materia de neurocirujano adscrita al Hospital General Dr. Raymundo Abarca Alarcón, de Chilpancingo, Guerrero (ratificado ante la presencia judicial el nueve de noviembre del dos mil veintiuno).

16.- Certificado médico de revaloración medica de lesiones, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil catorce, practicado al agraviado Gabino García Moreno, por parte del doctor Nazario Cantú Moreno, perito en materia de médico cirujano adscrito al Hospital Básico Comunitario de Tixtla, Guerrero (ratificado ante la presencia judicial el veintiocho de junio de dos mil veintiuno).

Por lo tanto, atendiendo al criterio de igualdad procesal, dese vista personal a las partes en general (procesado, agraviados, defensa y agente titular del ministerio público adscrita), con las diligencias de ratificación de los dictámenes que anteceden, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifiesten si desean interrogar a los peritos oficiales Tania Guadalupe Godínez Catalán, Estrellita Carrera Malagón, Rey Yáñez Sánchez, Crescencio Calleja Vargas, Lorena Méndez Leyva, José Arturo Sahagon Figueroa, Francisco Mojica Nava, Jesús Reynoso Valle, Yadira Jiménez Gatica, Marco Antonio Téllez Ramírez y Nazario Cantú Moreno, en relación a sus dictámenes emitidos y ratificados en autos, apercibidos que en caso de ser omisos, se entenderá que están de acuerdo con dichos peritajes y no se desean interrogar.

En tal virtud, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término de ley, bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita, al procesado y al defensor particular, para todos los efectos legales conducentes.

Respecto a los agraviados Rufino Castro Gutiérrez y Paulita Castro Gutiérrez, dijeron tener su domicilio en la calle turqueza, número 123-3, colonia la joya; y Camilo García Saldaña, dijo tener su domicilio en la calle Zaragoza, número 604, colonia vista hermosa, todos de la población de Chilapa de

---

Álvarez, Guerrero; en tanto que el agraviado Gabino García Moreno, dijo tener su domicilio en la colonia norte 3, manzana 1135, lote 10, colonia San Isidro, 56617, Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense atentos exhortos tanto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, así como al Juez Penal competente en Valle de Chalco Solidaridad, México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifiquen de manera personal el presente auto, así como el diverso auto del diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, el primero de los jueces a los agraviados Rufino Castro Gutiérrez, Paulita Castro Gutiérrez y Camilo García Saldaña, y el segundo de los jueces notifique al agraviado Gabino García Moreno, en sus domicilios precisados, con las especificaciones señaladas al respecto, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto, en la inteligencia que el envío del exhorto se hará a través del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quien a su vez lo hará llegar a su Homologo del Estado de México y este lo remita al lugar que le corresponda.

Finalmente tocante al agraviado Leónidas Castro Gutiérrez, de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación del presente asunto, así como del diverso auto del diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión, a través de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, se instruye a la secretaria actuaria, para que gire atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Titular de la Oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda

realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remita a este juzgado el ejemplar en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

AGRAVIADA.

MARIA DEL ROSARIO MOLINA MARTINEZ.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha diez (10) junio de dos mil veintidós (2022) dictado por el Magistrado FELIX NAVA SOLIS, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-40/2022; y dado que se desconoce el domicilio actual de la agraviada MARIA DEL ROSARIO MOLINA MARTINEZ, los sentenciados OVERATH SIDHARTHA BARRAGAN IBAÑEZ y FLOR GASGA GONZALEZ y el último domicilio señalado en autos; el de la primera fue, en calle Francisco Javier Mina, sin número, de la colonia El Polvorín, Municipio de Marquelia, Guerrero; el segundo, en la calle 5 de mayo, número 20 de la colonia Centro, en la Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca y la tercera, en Avenida Porfirio Díaz, número 128, de la colonia Centro, en Pinotepa Nacional, Oaxaca; en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del referido Código, gírense oficios al Titular de la Oficina de Informática Dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y al Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordenen a quien corresponda, notifiquen el contenido del presente acuerdo, a la agraviada MARIA DEL ROSARIO MOLINA MARTINEZ, a través de la publicación de edicto, por una sola ocasión, que se realicen en la página Web tsj-guerrero.gob.mx,

---

del Poder Judicial del Estado de Guerrero y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y, por cuanto a los sentenciados FLOR GASGA GONZALEZ y OVERATH SIDHARTHA BARRAGAN IBAÑEZ, en el periódico de mayor circulación del Estado de Oaxaca y en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero, respectivamente; por lo que por este medio notifico a usted que con fecha diez (10) de junio del año en curso, se radico la causa penal 69-2/2015, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público y la agraviada JUANA ZENAIDA BUSTOS CASTILLO, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018) por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano; instruida a los sentenciados FLOR GASGA GONZALEZ y OVERATH SIDHARTHA BARRAGAN IBAÑEZ, por el delito de FRAUDE, en agravio de JUANA ZENAIDA BUSTOS CASTILLO, JOSE DARIO PEREZ RIVERA, JULIETA RAMIREZ HERNANDEZ, AGRIPINA POZA MORENO, JOSEFA CASTELLANOS AVILA Y MARIA DEL ROSARIO MOLINA MARTINEZ; se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; abriéndose un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquellas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Junio de 2022.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. CONSUELO FLORES MANRIQUE. (DENUNCIANTE)

El suscrito Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de

---

los Bravo, en la causa penal 220/2017-I-3, que se instruye al inculpado Víctor Jael Castro Bautista, por el delito de secuestro agravado, en agravio de José Arturo Villanueva Santos; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, el contenido del auto de seis de junio de dos mil veintidós, del que se desprende con el escrito de seis de junio del presente año firmado por la Licenciada María del Carmen Ocampo Reyes, Agente del Ministerio Público adscrita, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva absolutoria de tres de junio del año en curso, dictada por este Juzgado al enjuiciado Víctor Jael Castro Bautista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se tiene a la representante social adscrita, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer, en contra de la resolución definitiva aludida; medio de impugnación que se admite en efecto devolutivo. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente penal que nos ocupa, se remitirá los autos originales de la presente causa, a la Sala penal en turno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la sustanciación del medio de impugnación mencionado, esto es con la finalidad de aplicar una justicia pronta, como lo prevé el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 06 de Junio de 2022.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. EDWARD ELÍAS SALGADO MONDRAGÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. CONSUELO FLORES MANRIQUE. (DENUNCIANTE)

El suscrito Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 220/2017-I-3, que se instruyó al

---

sentenciado Víctor Yael Castro Bautista, por el delito de secuestro agravado, en agravio de José Arturo Villanueva Santos; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, el contenido de la sentencia definitiva absolutoria de tres de junio de dos mil veintidós, cuyos puntos son los siguientes: Primero. Víctor Yael Castro Bautista, de generales conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable de la comisión del delito de secuestro, en agravio de José Arturo Villanueva Santos. Segundo. En consecuencia, se ordena la inmediata y absoluta libertad de Víctor Yael Castro Bautista, para ello, gírese la boleta correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para que se sirva dejarlo en inmediata libertad. Tercero. Por el sentido de esta resolución, y en los términos precisados en la misma, se absuelve al sentenciado al pago de la reparación del daño, dejando a salvo los derechos de la denunciante Consuelo Flores Manrique o a quien acredite tener derecho, para que los hagan valer por la vía legal correspondiente. Cuarto. Habilítese al sentenciado de mérito, en sus derechos políticos y ciudadanos, una vez que cause estado la presente sentencia, debiendo girar el oficio conducente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en esta ciudad capital. Quinto. Hágase saber a las partes que en términos de lo dispuesto por los artículos 131, 132 y 133 del Código de Procedimientos Penales, la presente resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación, para recurrirla en caso de inconformidad y a la denunciante Consuelo Flores Manrique, en forma entendible, que tiene derecho a recurrir en apelación la presente sentencia en caso de no ser conforme con la misma y que para ello la Ley le otorga un plazo de cinco días contados a partir de su notificación, que igualmente tienen derecho a nombrar asesor jurídico que lo asista en segunda instancia o en caso de no hacerlo le será asignado uno dependiente de la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito. Sexto. Por desconocerse el domicilio actual de la denunciante Consuelo Flores Manrique, esposa del agraviado, y al haberse agotado dentro del proceso los medios necesarios para su localización sin tener éxito, con fundamento en los artículos 27, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales en vigor, el Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, deberá realizar la notificación de un extracto de los puntos resolutivos de este fallo, por medio de edicto, a la antes mencionada, en los términos indicados en la circular 08/2022, de ocho de marzo del presente año, suscrita por el Dr. Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del H.

---

tribunal Superior de Justicia del Estado, y con fundamento en los artículos 20, inciso C, fracción V, de la Constitución Política del País, 12 fracción VI de la Ley General de Víctimas, 11 fracciones VII y VIII, y 12 fracciones IV del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la aplicación de la ley de Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, se ordena que el nombre tanto del agraviado como del sentenciado, en la publicación del edicto se asiente únicamente sus iniciales, para respetar su privacidad y no poner en riesgo su seguridad. Séptimo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Asimismo le hago saber en forma clara, precisa y entendible que la presente resolución es apelable y dispone del termino de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación, para recurrirla en caso de inconformidad, así también tiene derecho a nombrar asesor jurídico que lo asista en segunda instancia o en caso de no hacerlo le será asignado uno dependiente de la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito, esto es con la finalidad de aplicar una justicia pronta, como lo prevé el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 03 de Junio de 2022.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. EDWARD ELÍAS SALGADO MONDRAGÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 30 de Mayo de 2022.

C. MIGUEL ONOFRE LEAL.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 109/2020, seguida a Jenuy González Osorio, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de ofendido a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del diverso acuerdo de

---

diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el domicilio proporcionado a este juzgado de ejecución para ser notificado; en esa tesitura, en dicho proveído, se dio inicio al procedimiento de ejecución de sentencias, a fin de ejecutar las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva condenatoria de catorce de diciembre de dos mil dieciocho a la sentenciada de referencia, por el delito de homicidio calificado, en agravio de la víctima Procurador Onofre Leal, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 41/2006-I; por tanto, atendiendo a los derechos que prevé los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en consideración a que tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este procedimiento, si así lo desea, empero en aras de garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que lo represente; de igual manera le informo que, Jeny González Osorio, fue condenada al pago de la reparación del daño, consistente en la cantidad de \$153,797.20 (ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.) de manera mancomunada; asimismo, por este medio de notificación, se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a las respectivas publicaciones, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, así como de la resolución de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la cual se calificó de legal el traslado de Jeny González Osorio, y de igual modo del auto de ocho de marzo de la presente anualidad, en donde se tuvo por interpuesto el recurso de apelación hecho valer por la sentenciada de referencia; dicho apersonamiento, a efecto de correrle traslado con el escrito de apelación y sus agravios, a fin que en un plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, pueda pronunciarse respecto de los agravios expuestos por la sentenciada, asimismo, para que asigne asesor jurídico particular que la represente ante el Tribunal de Alzada, o haga manifestación si está de acuerdo en que la siga representando

---

la asesora jurídica pública, con el apercibimiento que de no hacerlo y con la finalidad de salvaguardar sus derechos, subsistirá la asesora jurídica gratuita adscrita a este juzgado, de igual manera para que señale domicilio en esta ciudad, o algún medio electrónico para ser notificado en la instancia de alzada, puesto que, de no hacerlo se le tendrá por señalados los estrados de la Sala Penal Unitaria, con sede en esta ciudad, así también, para notificársele los acuerdos de quince y dieciséis de marzo del año actual, por medio de los cuales la autoridad penitenciaria y fiscal adscrita, dieron cumplimiento a la contestación de agravios con motivo del recurso de apelación interpuesto por la persona privada de la libertad. En consideración a lo anterior, le prevengo para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con el mismo y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN.

LIC. MA. TERESA SÁNCHEZ ROMERO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

JOSUÉ PASTOR CARACHURE.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 19/2017-II, que se instruye a Sabino Adame Sandoval y/o Sabino Sandoval Adame y otro, por el delito de secuestro agravado, en agravio de J. Félix Benítez Hernández; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, que por acuerdo

---

de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, del que se desprende que se ha solicitado informe al Director del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Durango, para que informe a este Juzgado, si el profesionista Moisés Arturo Moreno Ibarra, se encuentra dentro del personal adscrito a ese instituto; así también se ha señalado las once horas del día treinta de junio de esta anualidad, para efecto de desahogar la ratificación de los siguientes dictámenes: dictamen pericial en materia Química Forense, de fecha ocho de agosto de dos mil catorce; dictamen pericial en materia de Química Forense, de ocho de agosto de dos mil catorce; dictamen en materia de Criminalística de campo y Fotografía Forense, de trece de septiembre de dos mil catorce; informe de Balística Forense, de trece de agosto de dos mil catorce; dictamen pericial en materia de Antropología Forense, de veintiocho de octubre de dos mil catorce; informe respecto al estudio y análisis realizado de prendas de vestir de ocho de octubre de dos mil catorce; dictamen de Necropsia, de tres de noviembre de dos mil catorce; informe de diecinueve de enero de dos mil quince; dictamen pericial en materia de Genética Forense, de treinta de marzo de dos mil quince; e informe de veintitrés de octubre del año dos mil quince. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 31 de Mayo del 2022.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

DAVID MIRANDA GUERRERO.  
INCULPADO.

“...En cumplimiento al auto de radicación de fecha dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-038/2022, formado con motivo del recurso de

---

apelación interpuesto por el Ministerio Público y el apoderado legal de la agraviada en contra del auto que niega la orden de aprehensión de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, deducido de la causa penal número 086-II/2016, instruida en contra DAVID MIRANDA GUERRERO, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez de que se desconoce el domicilio actual del inculcado DAVID MIRANDA GUERRERO; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos que se realice en la web tsj-guerrero.gob. mex, del Poder Judicial del estado y en "periódico Oficial del Estado de Guerrero", a efecto de notificarle que se cita al inculcado de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Junio de 2022.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

---

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACIÓN	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián**  
Subsecretario de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11